

BUIN, 16 ENE 2025

**DECRETO ALCALDICIO N° 177 / VISTOS:** Las Facultades que me otorgan los Arts. 5, 12, 24 letra g) y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Art. 55, 116 y 145 del DFL, 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones; Art. 1.3.2 - 2.6.2 y 4.1.16 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 4033 de fecha 14 de diciembre de 2023, Inhabílitese la construcción emplazada en la propiedad ubicada en calle Bernardino Bravo N° 120-124, Comuna de Buin, debido a que las modificaciones realizadas a la construcción se han realizado sin la tramitación de un Permiso de Obra, por lo cual tampoco se ha solicitado la Recepción Final de las nuevas construcciones; infringiendo los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, y los Artículos 1.3.2. - 2.6.2 y 4.1.16 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

2.- El Memorándum N° 24 de fecha 08 de enero de 2025, la Dirección de Obras Municipales solicita al Sr. Alcalde decretar la Clausura recinto ubicado en calle Bernardino Bravo N° 120 -124 según lo establecido en el Art. N° 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar la Clausura del establecimiento, según lo informado por la Dirección de Obras Municipales.

**DECRETO.**

1.- Procédase la clausura de la propiedad ubicada en calle Bernardino Bravo N° 120 - 124 la cual cuenta con el permiso de edificación N° 69/1987 y Recepción Final N° 96/1987, la cual tiene destino habitacional/comercial, se observa que se han realizado demoliciones y nuevas edificaciones, las modificaciones realizadas se han ejecutado sin la tramitación de un Permiso de Obra y por lo cual no se ha solicitado la recepción final de las nuevas construcciones, por lo que se encuentra en falta a los siguientes cuerpos normativos, Artículos N° 1.3.2 - 2.6.2 y 4.1.16 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en base a lo anterior se realizó citación N° 10633

2.- De acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, que indica "La Alcaldía podrá Clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la presente ley, de la Ordenanza General y de las Ordenanzas Locales"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
ALCALDE

MLAL. GMG. VZ, a  
DISTRIBUCION:  
DISTRIBUCION:  
- Control  
- D.A.F.  
- D.O.M.  
- Jurídica  
- Archivo SECMU